



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado: No.20001-31-10-001- 2022- 00043-00
Demandante: MARIA ALEJANDRA TRILLO CASTRO
Demandado: TEDDY GABRIEL GARCÍA CHARRIS.

Valledupar, Cesar, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La señora MARÍA ALEJANDRA TRILLO CASTRO, en su calidad de representante legal de su menor hija GABRIELA LUCÍA TRILLO CASTRO y por conducto de su apoderada judicial, presento demanda de Investigación de Paternidad en contra de TEDDY GABRIEL GARCÍA CHARRIS.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5 del decreto 806 del 2020

Además, debe aportar la demandante la constancia de haber enviado a la parte demandada por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del citado Decreto.

Es necesario que aclare las pretensiones toda vez que se solicita el embargo del 16% del salario del demandado y prestaciones, media esta que es improcedente en esta clase de proceso.

Por último, debe indicar la forma como obtuvo conocimiento del correo electrónico del demandado y allegar las evidencias; además enviarle copia de la demanda y sus anexos por cualquier medio electrónico. Artículo 6° y 8° del plurimencionado decreto.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda y se le otorga al demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora MARÍA MILENA GARCÍA ALVAREZ, como apoderada especial de la señora MARÍA ALEJANDRA TRILLO CASTRO y en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ADFD

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb5b527d822c044336dd287173c39458f91b7399e87b6c01cde95e927abe2a7e

Documento generado en 06/05/2022 05:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**